



**BARANOA, 09 DE JUNIO DE 2022**

**RADICACIÓN: 08078408900120160040600**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN**

**DEMANDADO: JULIO CESAR ARAUJO CONSUEGRA**

**REFERENCIA: AUTO ORDENA SECUESTRO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico [barranquillaryc@gmail.com](mailto:barranquillaryc@gmail.com) se allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 09 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

### **CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. Gime Alexander Rodríguez allega solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-394090 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla de propiedad del demandado Sr. Julio Cesar Araujo Consuegra. Estudiada la solicitud el Despacho observa que a la misma no fue anexado el certificado de tradición del inmueble objeto de la solicitud, por lo que esta agencia judicial se abstendrá de decretar la medida hasta tanto no se aporte tal documento.

Por otra parte, se observa que obra en el expediente una solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-405710 que fue previamente embargado en providencia de fecha 22 de noviembre de 2016 siendo objeto de inscripción por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla; teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro del inmueble antes descrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código general del proceso.

Por último, el Despacho requerirá al Dr. Gime Alexander Rodríguez para que en lo sucesivo se abstenga de remitir memoriales desde direcciones electrónicas que no se encuentran registradas en SIRNA, lo anterior por ser su deber como abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 15 de la 1123 de 2007, que dice:

*Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.*

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-394090 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-405710 ubicado en la dirección carrera 21B No. 16b-27 lote #4 de la manzana #1 calle 21b No. 16B-05, tipo de predio: urbano. Registrado en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, inmueble de propiedad del Sr. Julio Cesar Araujo Consuegra.



**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** para la práctica de la diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA, para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

**ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR** como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. JAN CARLOS CAMPO REYES identificado con C.C No. 1.129.529.486 el cual podrá ser contactado en la dirección carrera 4 No. 31 – 94 barranquilla, con numero de celular 3017510893 y correo electrónico [jonqui21@hotmail.com](mailto:jonqui21@hotmail.com). Líbrese el oficio de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmesele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al Dr. Gime Alexander Rodríguez para que en los sucesivo se abstenga de presentar memoriales desde direcciones electrónicas que no se encuentren registradas en SIRNA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE**  
JUEZA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS**

**ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 55 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 10 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d37c85b423fb1de9a0ace47f7d09e2cb4f04e4dd5ed372403b9ba735ee4eca**

Documento generado en 09/06/2022 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>